



Rad. No. : 080014053007202300043000
Clase de Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (MENOR)
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado : EDGARDO JIKLIF CEPEDA MACIAS
Providencia : Auto 04/05/2023 – TERMINACIÓN PAGO CUOTAS EN MORA

RAD. No. 08001405300720230004300

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** iniciado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **EDGARDO JIKLIF CEPEDA MACIAS**, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora en atención que la parte demandada canceló las cuotas vencidas hasta el 05 de marzo de 2023, y las costas judiciales, con lo anterior restableciendo el plazo de la obligación. presentada por el apoderado de la parte demandante, informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE(notificacionesjudiciales@convenir.com.co) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sirvase proveer.

Barranquilla, 04 de mayo de 2023

La secretaria,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Cuatro, (04) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Rad. No. : 08001405300720230004300
Clase de Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado : EDGARDO JIKLIF CEPEDA MACIAS
Providencia : AUTO – PAGO CUOTAS EN MORA

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, que se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en atención que la parte demandada canceló las cuotas vencidas hasta el 05 de MARZO de 2023 y las costas judiciales con lo anterior restableciendo el plazo de la obligación y como consecuencia el desembargo de todos los bienes trabados en el presente proceso..

Al respecto se anota lo siguiente.

Como quiera que no es dable la aplicación del artículo 461 del CGP, pues dicha norma se refiere a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en este caso se solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, se acudirá a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, que permite terminar el proceso por este concepto.

En efecto, señala el citado artículo 69 de la Ley 45 de 1990 lo siguiente:

“Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no



Rad. No. : 08001405300720230004300
Clase de Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (MENOR)
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado : EDGARDO JIKLIF CEPEDA MACIAS
Providencia : Auto 04/05/2023 TERMINACIÓN PAGO CUOTAS EN MORA

dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses”.

Se desprende entonces de dicha norma que la posibilidad de restituir el plazo al deudor, pagando las cuotas en mora, y siendo la voluntad de la parte demandante no querer continuar con el trámite del proceso por haber normalizado el crédito al haber cancelado el deudor las cuotas en mora hasta el 05 del mes de marzo de 2023, se procederá a decretar la terminación del proceso.

Así mismo se ordenará levantar las medidas cautelares, precisando que no se observa en el expediente embargo de remanente, de bienes o de crédito.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE;

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** seguido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** Contra **EDGARDO JIKLIF CEPEDA MACIAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el 05 de marzo de 2023.
- 2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5964ff3a86ebb8798d50eaa18b78c218734a098bba1e997c0f9d6b04dc0fa1d**
Documento generado en 04/05/2023 11:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>